



Expediente: **20200008**
Radicado: **AU-00759-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/03/2023** Hora: **10:53:57** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EN EL MÓDULO SUBURBANO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL AEROPUERTO DENTRO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO- NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 388 de 1197, 507 de 1999 y 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020 y los estatutos corporativos.

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito No. CE-01839 de febrero de 2023, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Rodrigo Hernández Álzate, presenta a través de la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, Natalia Merino Arias, la solicitud de evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del módulo suburbano de interés económico del aeropuerto en predios con FMI. 020-62981, 020-65969, 020-62973, 020-62982, 020-65982, 020-67829, 020-67830 y 020-74740 ubicados en la Vereda Yarumal de dicho municipio.

Que antecede a esta solicitud, la adición que se realizó a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación excepcional de norma urbanística mediante la Resolución No. 112-2893 del 20 de agosto de 2019, la cual había dispuesto en el acta de concertación que cualquier modificación a la densidad en los módulos descritos debía estar precedida del cumplimiento de las exigencias del Acuerdo 392 de 2019 de Cornare y el debido sustento técnico y jurídico sobre el particular.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

"Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)"

Que el Decreto 1232 de 2020 dispuso en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, y cuyo inciso 3º preceptúa que:

(...)

*"La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral **sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas**, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012."*

(...) (Negritas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto 1232 de 2020 describe que *"todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *"el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días,"* y estos habrán de entenderse como hábiles y comenzarán a contarse desde el día siguiente de la notificación del auto admisorio.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la información presentada mediante Escrito No. CE-01839 de febrero de 2023, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Rodrigo Hernández Álzate, con la finalidad de dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del módulo suburbano de interés

económico del aeropuerto en predios con FMI. 020-62981, 020-65969, 020-62973, 020-62982, 020-65982, 020-67829, 020-67830 y 020-74740 ubicados en la Vereda Yarumal de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del módulo suburbano de interés económico del aeropuerto en predios con FMI. 020-62981, 020-65969, 020-62973, 020-62982, 020-65982, 020-67829, 020-67830 y 020-74740 ubicados en la Vereda Yarumal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Rodrigo Hernández Álzate, o quien haga sus veces, y/o a la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, Natalia Merino Arias, por ser la dependencia que tramita la solicitud.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20200008

Fecha: 08/03/2023

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.

Revisan: Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio y gestión del Riesgo.

Equipo técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.